



Expediente: 051480217591

Radicado: RE-01543-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 02/05/2025    Hora: 11:23:45    Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN DERIVACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, modificada por la ley 2387 de 2024, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución con radicado RE-04723-2024 del 18 de noviembre de 2024, notificada electrónicamente el día 21 de noviembre de 2024. Cornare OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES. A la sociedad ALMAHHA S.A.S. con Nit 901.655.499-1, representada legalmente por el señor JESUS ALBERTO PALACIO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.107.745, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio denominado “Finca La Italia”, con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-175173, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características

| Nombre de Predio:      | Finca La Italia | FMI: 020- 175173 | Coordenadas del predio    |     |        |               |    |        |       |
|------------------------|-----------------|------------------|---------------------------|-----|--------|---------------|----|--------|-------|
|                        |                 |                  | LONGITUD (W) - X          |     |        | LATITUD (N) Y |    |        | Z     |
|                        |                 |                  | -75°                      | 22' | 34.51" | 6°            | 3' | 50.53" | 2.145 |
| Punto de captación N°  |                 |                  |                           |     |        | 1             |    |        |       |
| Nombre de la Fuente    | Aguas Claras    |                  | Coordenadas de la fuente: |     |        |               |    |        |       |
|                        |                 |                  | LONGITUD (W) - X          |     |        | LATITUD (N) Y |    |        | Z     |
|                        |                 |                  | -75°                      | 22' | 34.31" | 6°            | 3' | 44.86" | 2.145 |
| Usos                   |                 |                  |                           |     |        | Caudal (L/s.) |    |        |       |
| 1                      | Pecuario        |                  |                           |     |        | 0,0498        |    |        |       |
| 2                      | Riego           |                  |                           |     |        | 0,2402        |    |        |       |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR |                 |                  |                           |     |        | 0,29 l/s      |    |        |       |

1.1- Que el párrafo del artículo primero, estableció que la vigencia de la Concesión de aguas, sería de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mencionado; hecho ocurrido el 6 de diciembre de 2024, Por lo tanto, la vigencia es hasta el 7 de diciembre de 2034.

1.2- Que el artículo segundo del mencionado acto impuso condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que REQUIRIO, a la sociedad ALMAHHA S.A.S, a través de su representante legal, el señor JESÚS ALBERTO PALACIO RESTREPO, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá ajustar en la fuente “Aguas Claras”, la obra control de pequeños caudales implementada, con el fin de que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

2- Que mediante oficio con radicado CE-01468-2025 del 28 de enero de 2025, el señor JESÚS ALBERTO PALACIO RESTREPO, informa que en el año 2016 se instaló la obra de captación y control de caudal para derivar un caudal de 0,29 L/seg, el cual fue autorizado nuevamente en el permiso de concesión de agua con Resolución RE-04723 del 18 de noviembre del 2024.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

3- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado mediante radicado **CE-01468-2025** del 28 de enero de 2025, se realizó visita técnica al sitio de interés el día 21 de abril de 2025 y, con el fin de conceptuar sobre la aprobación de obra de control de caudal, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-02466-2025 del 24 de abril de 2025**, dentro del cual, se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y, donde se estableció lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

CARACTERISTICAS DE LA CONCESIÓN.

|                        |                 |                  |                           |     |        |               |    |        |       |
|------------------------|-----------------|------------------|---------------------------|-----|--------|---------------|----|--------|-------|
| Nombre de Predio:      | Finca La Italia | FMI: 020- 175173 | Coordenadas del predio    |     |        |               |    |        |       |
|                        |                 |                  | LONGITUD (W) - X          |     |        | LATITUD (N) Y |    |        | Z     |
|                        |                 |                  | -75°                      | 22' | 34.51" | 6°            | 3' | 50.53" | 2.145 |
| Punto de captación N°  |                 |                  |                           |     |        | 1             |    |        |       |
| Nombre de la Fuente    | Aguas Claras    |                  | Coordenadas de la fuente: |     |        |               |    |        |       |
|                        |                 |                  | LONGITUD (W) - X          |     |        | LATITUD (N) Y |    |        | Z     |
|                        |                 |                  | -75°                      | 22' | 34.31" | 6°            | 3' | 44.86" | 2.145 |
| Usos                   |                 |                  |                           |     |        | Caudal (L/s.) |    |        |       |
| 1                      | Pecuario        |                  |                           |     |        | 0,0498        |    |        |       |
| 2                      | Riego           |                  |                           |     |        | 0,2402        |    |        |       |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR |                 |                  |                           |     |        | 0,29 l/s      |    |        |       |

Estado actual del permiso.

| REQUERIMIENTO                                     | ESTADO              |          | OBSERVACIONES                                                                            |
|---------------------------------------------------|---------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                   | ACOGIDO /AUTORIZADO | APROBADO |                                                                                          |
| Obra de captación derivación y control de caudal. | X                   |          | Los diseños se acogieron mediante artículo primero del Auto 131-0389-2015 del 14/5/2015. |
| Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua       |                     | X        | Mediante el artículo tercero de la Resolución RE-04723-2024 del 18/11/2024.              |

Del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se aprobó para el periodo 2024-2034, con la siguiente información: – CONSUMOS (l/s): 7.61m3/mes equivalente a 0.29 L/s  
– PÉRDIDAS TOTALES (%): 0.87  
– META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%):NA  
– META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s) NA (%):NA  
– ACTIVIDADES:

| ACTIVIDADES PROPUESTAS | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR                                                                                   |
|------------------------|--------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Indicador Actividad 1. | 20                             | 1343556                         | # Jornada de limpieza de cauces implementar /# Jornada de limpieza de cauces realizada *100 |
| Indicador Actividad 2. | 3                              | 1016520                         | # de talleres realizados /# de talleres programados *100                                    |
| Indicador Actividad 3. | 70                             | 1293282                         | # Arboles a sembrar implementar /# Arboles a sembrar realizada *100                         |
| Indicador Actividad 4. | 400                            | 0                               | M3 de agua aprovechada/ m3 de agua proyectada                                               |

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

Respecto a la información presentada mediante oficio CE-01468-2025 del 28/1/2025.

La parte interesada informa que en el año 2016 se instaló la obra de captación y control de caudal para derivar un caudal de 0,291/seg.

Respecto a la visita de Control y Seguimiento se tiene:

Se evidencia la implementación de la obra de captación derivación y control de caudal de acuerdo a los diseños acogidos mediante artículo primero del Auto 131-0389-2015 del 14/5/2015.

En los diseños evaluados en el Informe Técnico con radicado 131-0364-2015 del 7/5/2015, se define:

#### VERTEDERO TRIANGULAR DE PARED DELGADA

Este tipo de vertedero se emplea con frecuencia para medir caudales pequeños.  
La expresión que relaciona el caudal y la profundidad de flujo sobre la cresta de un vertedero triangular de pared delgada es la siguiente:

$$Q = \frac{8}{15} C_d \tan \left( \frac{\theta}{2} \right) \sqrt{2g} \cdot H^{5/2}$$

Donde: Q= Caudal en (m<sup>3</sup>/s) = 0.29L/s

Cd= Coeficiente de descarga (Debe estar entre 0.55 y 0.65) = 0.65

g= Aceleración de la gravedad (m/s) = 9.8

θ= Angulo de la sección del vertedero (°) = 45

H= Altura del agua sobre la cresta del vertedero (m)= 0.046 equivalente a **4.6 centímetros**.

En campo se verifica la implementación de la obra de captación derivación y control de caudal de acuerdo a los diseños presentados.

Durante el recorrido se observó en los bebederos del ganado, la implementación de (flotadores) como sistemas de control de flujo.

A continuación, se presenta las imágenes de lo evidenciado en campo.

Imágenes relacionadas con la actividad económica desarrollada en el predio y los bebederos con sistema de control de flujo.



Imágenes relacionadas con el lugar de captación y obra de captación derivación y control de caudal.



Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Para conocer el caudal aproximado que se capta mediante el vertedero triangular, se utilizó como referencia un lapicero para medir el parámetro H (Altura del agua sobre la cresta del vertedero), dando como resultado un aproximado de **dos (2) centímetros**.

De esta manera, utilizando la fórmula para calcular el caudal de un vertedero triangular o vertedero de Thomson, se tiene, que el caudal aproximado de captación de la obra es de **0.0253 l/s**, inferior al caudal otorgado por La Corporación el cual es de 0.29 l/s.

Imágenes relacionadas con el cálculo de la altura del agua sobre la cresta del vertedero.



A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04723-2024 del 18/11/2024.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                       |              |    |         |                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------|----|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | FECHA DE CUMPLIMIENTO | CUMPLIMIENTO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                       | SI           | NO | PARCIAL |                                                                                                                               |
| Artículo Segundo.<br><br>Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. | 2025                  | X            |    |         | Se implementa una obra de captación derivación y control de caudal, la cual cumple con el caudal otorgado por La Corporación. |

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

**Nota:** De la Resolución RE-01697-2024 del 22/5/2024, se cumple 1 de 1 obligación.

**Otras situaciones encontradas en la visita: NA.**

## **26. CONCLUSIONES:**

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución RE-01697-2024 del 22/5/2024 con vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.
- La parte interesada tiene implementado una obra de captación derivación y control de caudal, la cual cumple con el caudal otorgado por La Corporación. Por lo cual, se considera viable **aprobar** la obra implementada.
- Se tiene aprobado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua mediante el artículo quinto de la Resolución RE-01697-2024 del 22/5/2024.
- Aplica para cobro dado que se realiza visita de Control y Seguimiento.

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 literal c. ibidem, establece:

*“(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02466-2025** del 24 de abril de 2025, esta Autoridad Ambiental considera aprobar una obra de captación derivación y control de caudal implementada en campo, por la sociedad **ALMAHHA S.A.S.** con Nit 901.655.499-1, representada legalmente por el señor **JESÚS ALBERTO PALACIO RESTREPO**, lo cual, se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida mediante la Resolución **RE-01450-2025** del 24 de abril de 2025 y, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN DERIVACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada por la sociedad **ALMAHHA S.A.S.** con Nit 901.655.499-1, representada legalmente por el señor **JESÚS ALBERTO PALACIO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.107.745**, o quien haga sus veces al momento, para la fuente Aguas Claras, ya que, se pudo verificar que se deriva el caudal otorgado por la Corporación.

**PARÁGRAFO.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo. No podrá variar sus condiciones.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR.** A la sociedad **ALMAHHA S.A.S.** con Nit 901.655.499-1, representada legalmente por el señor **JESÚS ALBERTO PALACIO RESTREPO**, o quien haga sus veces. Que debe tener las evidencias de las actividades realizadas del **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, aprobado mediante el artículo tercero de la Resolución **RE-04723-2024** del 18 de noviembre de 2024, para ser verificadas por los funcionarios de la Corporación, en el momento que se realice control y seguimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR.** A la sociedad **ALMAHHA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JESÚS ALBERTO PALACIO RESTREPO**, o quien haga sus veces. Que son causales de caducidad, las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual **es objeto de cobro** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo a la sociedad **ALMAHHA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JESÚS ALBERTO PALACIO RESTREPO**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: INDICAR.** Que, contra el presente acto, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA MARÍA CARDONA MACÍA**  
**DIRECTORA ENCARGADA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.**

**Expediente: 051480217591**

Proyecto: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha. Abril 30 de 2025.

Técnico. Alexis Quintero H- CV-162-2024- IEDI

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proceso: Control y seguimiento

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03